

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 9 de septiembre de 2022, se pasa a Despacho la presente demanda digitalizada con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos:

- Poder.
- Certificado de existencia y representación legal de Basculas y Suministros S. A. S.
- Certificado de existencia y representación legal de Ingeniar Soluciones Industriales S. A. S.; Solocacuchos S. A. S.; Taller T y R Tecnología de Reconversión y Refrigeración Manizales S. A. S.
- Documento de conformación de la Unión Temporal Clúster Metalmecánico de Manizales.
- Copia del Acta de la Junta Directiva de fecha 7 de mayo de 2019, mediante la cual se retiró a Básculas y Suministros S. A. S. de la Unión Temporal.
- Comunicación de fecha diciembre 17 de 2020 dirigida por la demandante a la Unión Temporal en relación con el cobro que se le hizo de los \$ 30.000.000.00.
- Cuadro resumen de gastos de Básculas y Suministros S. A. S.
- Facturas de gastos.
- Respuesta a Derecho de Petición instaurado por Basculas y Suministros S.A.S.
- Derecho de Petición de información y copias instaurado por William Augusto Uribe.
- Chat sobre el préstamo del dinero, de fecha 17 de mayo y 17 de junio de 2019.
- Correo evidencia reconocimiento de deuda.
- Chat sobre facturas dotación 22 de marzo de 2019.
- Chat facturas dotación y almuerzos.
- Cuadro pago baterías.
- Soporte de pago factura William Uribe.
- Factura baterías.
- Correo notificación envío baterías.
- Certificación de fletes baterías.
- Guía de carga baterías.
- Chat información problema baterías de fecha 4 de julio de 2019.
- Ficha técnica baterías.
- Chat solicitud traducción ficha técnica baterías.
- Chat información ministerio de fecha 4 de julio de 2019.
- Chat con Marcelo Echeverry fecha 15 de julio de 2019.
- Actas tribunal de arbitramento.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DEMAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BÁSCULAS Y SUMINISTRO SAS
DEMANDADOS : UNIÓN TEMPORAL METALMÉCANICO SAS INTEGRADA
POR:
INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES SAS
SOLOCAUCHOS SAS
TALLER T Y R TECNOLOGÍA DE RECONVENCIÓN
REFRIGERACIÓN MANIZALES SAS
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00205-00

Auto de sustanciación No. 1037

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta alguna falencia que deberá ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

No fue aportada la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

El artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, que derogó el artículo 621 del CGP, indica:

"ARTÍCULO 67. La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

(...)

PARÁGRAFO 3. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad...".

Así mismo, el artículo 68 de la misma Ley, expuso:

"...ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley [1564](#) de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios,

los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados...".

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que no se acreditó la conciliación como requisito de procedibilidad, tampoco se avizora que se cumpla con los requisitos para no haberla agotado, esto es, no se solicitan medidas cautelares, ni se manifiesta que se desconozca la dirección o lugar de notificación de la parte demandada.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No.067</p> <p>DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p> ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b264589c1a28fcd1a4f242b70b0e9130a253770f746dbe991485205653f**

Documento generado en 19/09/2022 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>